



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION
Demandado	MARIA NELI MANoSALVA DUEÑAS
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00844-00
Asunto	Auto libra mandamiento de pago

Dado que se cumplen los requisitos exigidos por esta Dependencia dentro del término y que la demanda se ajusta a los requisitos exigidos por el artículo 82, 83, 84, 89 y 468 del Código General del Proceso y el artículo 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION en contra de MARIA NELI MANoSALVA DUEÑAS, por los siguientes conceptos:

- La suma CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$5.757.395⁰⁰) por concepto del capital adeudado al pagaré 384903, más los intereses de mora a partir del 12 de noviembre de 2020, hasta la cancelación total de la obligación, a una y media veces el Interés Bancario Corriente de acuerdo con el artículo 111 de la ley 510 de 1999.

SEGUNDO: sobre costas se resolverá en su debida oportunidad

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer las

excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación. De igual modo, podrá iniciarse la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para tal efecto allegará junto con el envío cualquier sistema de confirmación de recibido.

Cuarto: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado **JESUS ALBEIRO BETANCUR VELASQUEZ**, con tarjeta profesional **No. 246.738** del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como endosatario para el cobro.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

4

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bdf9a57ba075ef7eb154ac713d6d56a5680ab61ae2bc7dda988fdf293457e2ef

Documento generado en 20/01/2021 10:11:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>